



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 42-2019-MDP

PICHANAQUI, 10 DE ABRIL 2019

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario N° 07-2019-MDP de fecha 10 de abril 2019, el Acuerdo de Concejo N°38-2019-MDP, de fecha el 27 de marzo; el Informe Legal N°077-2019-MDP/GAL, el Informe N°113-2019-MDP/GIDUR-SGOPL/WCG, y el Informe N° 174-2019-MDP/GIDUR/JAB, en el cual solicita la aprobación de compra directa, al amparo del Decreto Supremo N°057-2019-PCM, que declara el estado de Emergencia en la Provincia de Chanchamayo, en el Distrito de Palca de la Provincia de Tarma, y en el Distrito de Ulcumayo de la Provincia de Junín, del Departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intentas precipitaciones pluviales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo (...). El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto (...);

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades , establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional , que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N°057-2019-PCM, publicado en el Diario El Peruano con fecha 29/03/2019, se declara el estado de Emergencia en la Provincia de Chanchamayo, en el Distrito de Palca de la Provincia de Tarma, y en el Distrito de Ulcumayo de la Provincia de Junín, del Departamento de Junín, por el plazo de 60 días calendarios, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°38-2019-MDP, de fecha el 27 de marzo, se aprobó la Declaratoria de Emergencia en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, por desastre a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, por el plazo de 60 días;

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, refiere que para la Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de desastres lo siguiente: Autorícese, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas afectadas por desastres de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Ley 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riegos de Desastres, el cual en su artículo 1° prescribe que el mismo, tiene la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamiento de política, componentes procesos en tanto que su artículo 2° prescribe que La Ley (SINAGERD) es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y ciudadanía en general. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra dentro de los alcances de la Ley del SINAGERD y por lo tanto con la obligación de observar las disposiciones de dicha norma;

Que, por su parte el artículo 3° de la precitada norma define a la Gestión de riesgos de Desastres como el proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre, considerando la políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica ambiental de seguridad defensa nacional y territorial de manera sostenible";

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes a)... b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que atenten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo, el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: son Acontecimientos catastróficos (...) aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad en tanto que el sub literal b.3) del mismo artículo ha prescrito que las situaciones que supongan agrave peligro, son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente";

Finalmente, indica que, "la parte final del precitado artículo 100° a establecido que "En dichas situaciones la Entidad contrata de manera inmediata, servicios en general, consultorías y obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo dentro del plazo (10 días hábiles siguientes de efectuada del bien, o la primera entrega en caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatoria, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos), que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en SEASE. Los informes y la resolución antes mencionados. Para la regulación de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales; en ese sentido el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui resulta ser el órgano competente para autorizar la adquisición directa por situación de emergencia, exonerando del procedimiento de selección para la compra de combustible (diesel), repuestos y accesorios, filtros lubricantes, aceites y llantas para efectos de mitigar, prevenir desastre en los diferentes centros poblados y demás unidades sociales del distrito d Pichanaqui debiendo ser dicha adquisición estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna de la Municipalidad distrital de Pichanaqui como ente integrante del SINAGERD;

Que, finalmente, la opinión N°110-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado, expresa en su parte conclusiva respecto a este tema que " Corresponde a cada Entidad Evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 85, del Reglamento, a afectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del eventos próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"; así como que " Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, se puede contratar inmediatamente aquellos que resulte necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 ° del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento";

Que, mediante el Informe N° 174-2019-MDP/GIDUR/JAB, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, pide la aprobación de compra directa de combustible (diesel), repuestos y accesorios, filtros lubricantes, aceites y llantas, al amparo del Decreto Supremo N°057-2019-PCM, que declara el estado de Emergencia en la Provincia de Chanchamayo, en el Distrito de Palca de la Provincia de Tarma, y en el Distrito de Ulcumayo de la Provincia de Junín, del Departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intentas precipitaciones pluviales, ya que se ha generado la obstrucción en la vialidad y transporte, inaccesibilidad inter comunidades, que requieren la atención y rehabilitación inmediata de las mismas;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N°07-2019-MDP, de fecha 10 de abril del 2019, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la aprobación de compra directa de combustible (diesel), repuestos y accesorios, filtros lubricantes, aceites y llantas, al amparo del Decreto Supremo N°057-2019-PCM, que declara el estado de Emergencia en la Provincia de Chanchamayo, en el Distrito de Palca de la Provincia de Tarma, y en el Distrito de Ulcumayo de la Provincia de Junín, del Departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intentas precipitaciones pluviales; el mismo que ha sido ratificado, mediante Acuerdo de Concejo N°38-2019-MDP, de fecha 27 marzo del 2019, el mismo que cuenta con Informe Legal N°077-2019-MDP/GAL; por lo que puesto a consideración del Concejo Municipal; luego, del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR la adquisición de combustible (diesel), repuestos y accesorios, filtros lubricantes, aceites y llantas, por COMPRA DIRECTA, para ser utilizados en la atención de emergencia presentadas en todo el ámbito del Distrito de Pichanaqui, a consecuencia de las fuertes lluvias;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que procedan con las acciones necesarias a fin de efectivizar la respectiva compra de bienes, así como la regularización de la documentación, en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

